

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

1437 *ORDEN de 9 de octubre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos del R. D. 280/1988, de 18 de marzo, a Carnes Oviaragón, Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza.*

Previo informe favorable de la Dirección General de Promoción Agraria, relativo a la solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarios, formulada por Carnes Oviaragón Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el R. d. 280/1988 de 18 de marzo, conforme a los Reglamentos (C.E.E.) 1360/78, de 19 de junio, R (C.E.E.) 224/1986, de 14 de julio, y R (C.E.E.) 559/1988, de 29 de febrero, y sus disposiciones complementarias, este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de acuerdo con las competencias transferidas en esta materia por el Real Decreto 3136/1982, de 24 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a Carnes Oviaragón Sociedad Cooperativa Limitada de Zaragoza.

Segundo.—El reconocimiento se otorga para el grupo de productos del «Ganado Ovino, Carne y Lana».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad es el correspondiente al de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.—Se dará traslado de la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su ratificación y obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine y la subsiguiente inscripción registral.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor una vez haya sido ratificada por el M.A.P.A. en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Zaragoza, a 9 de octubre de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

1438 *ORDEN de 9 de octubre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos del R. D. 280/1988, de 18 de marzo, a la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo de la Columna» de Mallén (Zaragoza).*

Previo informe favorable de la Dirección General de Promoción Agraria, relativo a la solicitud de reconocimiento como Agrupación de Productores Agrarios formulada por la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo de la Columna» de Mallén (Zaragoza) y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el R. D. 280/1988 de 18 de marzo, conforme a los Reglamentos (C.E.E.) 1360/78, de 19 de julio, R. (C.E.E.) 224/1986, de 14 de julio, y R. (C.E.E.) 559/1988 de 29 de febrero y sus disposiciones complementarias, este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de acuerdo con las competencias transferidas en esta materia por el Real Decreto 3136/1982 de 24 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la Sociedad Cooperativa «Santísimo Cristo de la Columna» de Mallén (Zaragoza).

Segundo.—El reconocimiento se otorga para el grupo de productos de «Cereales».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la entidad son los municipios de Agón, Bisimbre, Fréscano, Magallón, Mallén y Novillas.

Cuarto.—Se dará traslado de la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su ratificación y obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine y la subsiguiente inscripción registral.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor una vez haya sido ratificada por el M.A.P.A. en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Zaragoza, a 9 de octubre de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR
SOCIAL Y TRABAJO

1439 *ORDEN de 15 de octubre de 1992, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la campaña de matanza domiciliar de cerdos.*

La matanza de cerdos para consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3263/76 (B.O.E. 4 de febrero de 1977) contemplada en el artículo diez y tiene como finalidad satisfacer las necesidades familiares directas.

La matanza domiciliar sigue siendo tradicional en el medio rural aragonés, por lo que, este Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de acuerdo con el Departamento de Agricultura, ganadería y Montes, respetuosos con la tradición pero conscientes de la necesidad de realizar el control sanitario, ha tenido a bien disponer las siguientes normas de ejecución:

1ª La campaña de matanza domiciliar de cerdos se desarrollará entre el 1 de noviembre de 1992 y el 28 de febrero de 1993.

2ª Las campañas serán autorizadas por los Servicios Provinciales, de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de cada provincia, a petición de los Ayuntamientos, que utilizarán el modelo del anexo I.

3ª Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, dentro de las normas de esta Orden para lo que confeccionarán un calendario de actuaciones de acuerdo con el Coordinador de la Zona Veterinaria donde radique el municipio.

4ª En su organización y ejecución se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/76) y el Reglamento de Epizootias.

5ª Las personas que deseen realizar la matanza en su domicilio lo solicitarán con antelación suficiente en los lugares y horarios que en cada municipio se determine, en cuyo momento se les hará entrega de documento para hacer efectiva la tasa, una bolsa por cada cerdo a sacrificar para las muestras de carne a investigar y la información necesaria. El sacrificio deberá realizarse en las fechas y horarios establecidos para ese municipio.

6ª El interesado o quien le represente, al presentar las muestras de carne introducidas en la bolsa, claramente identificados los datos, deberá entregar también el justificante de pago de la tasa establecida en el anexo a la Ley 6/1992, de 4 de mayo (B.O.A. de 6 de mayo de 1992).

7ª A solicitud del interesado y siempre que el sacrificio esté contemplado en el calendario establecido por cada municipio, se hará el reconocimiento en vivo del animal y la inspección de la canal y vísceras, previo al obligatorio análisis triquinoscópico.

8ª Independientemente de los calendarios establecidos en

cada uno de los municipios integrantes de la Zona Veterinaria por parte de los Servicios Veterinarios, se realizará reconocimiento triquinoscópico los sábados en horario de mañana en cada una de la cabeceras de zona. En el caso de que aquellos propietarios de los animales sacrificados el sábado o cualquier otro día no previsto en el calendario establecido para su municipio, soliciten el reconocimiento de la canal y sus vísceras, éste se efectuará el siguiente día hábil contemplado en dicho calendario.

9ª La carne y productos elaborados de la matanza serán destinados exclusivamente al consumo familiar quedando prohibida su comercialización.

10ª El resultado del análisis triquinoscópico se comunicará a petición o en caso de ser positivo, al interesado mediante redacción de acta ordinaria donde se hará constar todas las circunstancias.

11ª Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley 14/86 de 25 de abril y Real Decreto 1945/83, de 21 de junio y demás concordantes.

Zaragoza, a 15 de octubre de 1992.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

ANEXO I

D.....Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
..... en virtud de la Ley 14/86 de 25 de abril y según la
Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación
General de Aragón (B.O.A. nº de fecha.....) por la que se
organiza la Campaña de matanza de cerdos en régimen de sacrificio domiciliario
para consumo familiar.

SOLICITA: autorización para el desarrollo de esta Campaña según
el calendario de actuaciones que se adjunta y elaborado de acuerdo con el
Coordinador de la Zona Veterinaria y disponiendo para su análisis del triquinoscó-
pio ubicado en

En, a de de 1991

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.:

SR. JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE SANIDAD; BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE